



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 23 de octubre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 580-2024-R.- CALLAO, 23 OCTUBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el escrito (Expediente N° E2047155) del 15 de agosto del 2024, por medio del cual la egresada CLARA RAMOS VARGAS de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao solicita duplicado de Bachiller en Enfermería.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante los artículos 1 y 2 de la Ley N° 28626 se autoriza a las Universidades públicas y privadas a expedir duplicados de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad; y, además se dispone que en ese sentido, la expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, automáticamente anula los originales, más no sus efectos;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 053-06-CU-GB del 9 de enero del 2006, se resuelve *“OTORGAR el Grado Académico de BACHILLER EN ENFERMERÍA a la ex alumna Ramos Vargas Clara, el mismo que ha sido aprobado en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao”*;

Que, mediante el escrito del visto, la egresada CLARA RAMOS VARGAS solicita el duplicado de Bachiller en Enfermería adjuntando la Denuncia Policial, Constancia de Inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos, Copia de la Resolución que le confiere el referido Bachiller, publicación en el Diario de mayor circulación, fotografías tamaño pasaporte y los comprobantes de pago de los derechos correspondientes;

Que, mediante Informe N° 021-SG-UFGYT-SVSS-2024 del 18 de setiembre del 2024 la Unidad Funcional de Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad Nacional del Callao informa que *“doña. CLARA RAMOS VARGAS, con Código de alumna 994253B, ha obtenido el Grado de Bachiller en Enfermería según Resolución de Consejo Universitario N° 053-06- CU-GB de fecha 09 de enero de 2006, el mismo que se encuentra registrado en el Libro LXVI; Folio 011”*; además informa que *“la Universidad Nacional del Callao, ha venido otorgando Duplicados de Grado, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28626, reglamentado con Resolución 1525-20116-ANR, modificado por Resolución N° 1895-2006-ANR y que mediante Resolución Rectoral N° 808- 08-R de fecha 21 de julio del 2008, se aprueba la “DIRECTIVA*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

PARA LA OBTENCION DE DUPLICADO DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS: BACHILLER, TÍTULOS PROFESIONALES, SEGUNDA ESPECIALIDAD, GRADO DE MAESTRO Y DOCTOR EMITIDOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”; en consecuencia es de opinión que resulta “PROCEDENTE otorgar el DUPLICADO de diploma de BACHILLER EN ENFERMERÍA, según Resolución N° 1525-2006-ANR de fecha 17/01/2006, la Asamblea Nacional de Rectores aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales modificado por Resolución N° 1895-2006-ANR a través de la cual se norma el procedimiento aplicable para dar cumplimiento a la Ley N° 28626”;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 1055-2024-OAJ, del 25 de setiembre del 2024, ampliado con Informe Legal N°1094-2024-OAJ, del 22 de octubre del 2024, en relación a la solicitud de duplicado de grado de Bachiller en Enfermería, peticionado por CLARA RAMOS VARGAS; evaluada la documentación adjunta y demás documentación sustentatoria y considerando lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 28626 del 18 de noviembre del 2005; el numeral IV de la Directiva N° 007-2008-R “Directiva para la obtención de duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales emitidos por la Universidad Nacional del Callao” aprobada mediante Resolución N° 808-2008-R del 21 de julio del 2008 y lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Universidad Nacional del Callao aprobado mediante Resolución N° 077-2022-R; informando que *“De la revisión de los actuados, se puede advertir que la recurrente ha cumplido en adjuntar a su petición los citados requisitos conforme la normatividad indicada y contando con opinión favorable por parte de la Oficina de Secretaría General, a través del Informe N° 021-SG-UFGYT-SVSS-2024 de fecha 18/09/2024, corresponde continuar con el trámite para la expedición del Duplicado del Grado Académico de Bachiller en Enfermería”;* por lo que es de opinión que *“Resulta procedente dar trámite y expedir el Duplicado del Grado Académico de Bachiller en Enfermería, por motivo de perdida a favor de doña CLARA RAMOS VARGAS, en tanto que se cumple con los requisitos establecidos en el TUPA de la UNAC, acerca de Duplicados de Diplomas de Grado Académicos y Títulos Profesionales y, también, conforme lo opinado por la Unidad Funcional de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General, (...), debiendo elevar los actuados administrativos al DESPACHO RECTORAL para la emisión del acto resolutivo, conforme lo dispone la RESOLUCIÓN RECTORAL N°183-2022-CU”;*

Que, mediante Resolución N° 183-2022-CU de fecha 14 de setiembre del 2022 se resuelve *“AUTORIZAR al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre duplicado de diplomas de grados académicos y títulos profesionales que así lo soliciten; conforme los fundamentos expuestos en la presente resolución”;*

Que, también el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado y expuesto al Informe N° 021-SG-UFGYT-SVSS-2024 del 18 de setiembre del 2024; los Informes Legales N° 1055 y 1094-2024-OAJ, del 25 de setiembre y 22 de octubre del 2024; a la documentación sustentatoria en autos, ; y considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1º OTORGAR** el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Enfermería, expedido por la Universidad Nacional del Callao en virtud de la Resolución de Consejo Universitario N° 053-06-CU-GB del 9 de enero del 2006, por causa de pérdida a la bachiller doña **CLARA RAMOS VARGAS**, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

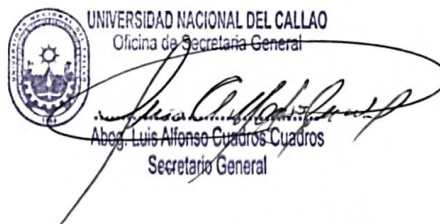
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, representación estudiantil e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectorados, FCS, OAJ, URA, UCR, RE e interesado.